GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Sanidad

ORDEN DE LOS CONSEJEROS DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD Y DE SANIDAD POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDEN CONJUNTA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CANTIDADES MÁXIMAS DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS QUE PUEDAN SER OBJETO DE VENTA LOCAL.

La venta local de productos agroalimentarios en Aragón se encuentra regulada en la Ley 7/2017, de 28 de junio, siendo uno de los objetivos que se establecen en dicha ley, la mejora de los resultados económicos de los titulares de explotaciones agrarias a través de una mayor participación en la comercialización de sus productos. Por tanto, y con la finalidad de hacer efectivo dicho objetivo se hace necesario regular la cantidad máxima objeto de este tipo de venta, habiéndose contemplado dicha previsión tanto en el propio articulado como en una disposición final de la norma; se trataría por consiguiente, y en la búsqueda de un consenso con el sector, determinar la cantidad de los diferentes productos que pueden ser entregados al consumidor final por parte de los productores con el fin de incrementar el valor añadido para estas explotaciones.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para la elaboración de los reglamentos en las materias propias de su competencia. Por tanto y de acuerdo a las competencias generales que atribuye al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y el Decreto 23/2016, de 9 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y el Servicio Aragonés de Salud, se entiende necesario desarrollar la citada Ley a través de una Orden conjunta que establezca las cantidades máximas de los productos agroalimentarios que puedan ser objeto de este tipo de venta.

En la elaboración de la Orden, deberá seguirse el procedimiento que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, así como las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

El artículo 5 y la disposición final segunda, apartado 3, de la Ley 7/2017, de 28 de junio, de Venta Local de Productos Agroalimentarios en Aragón, prevé que los Consejeros competentes en materia agraria y de salud pública aprobarán la Orden por la que se establezcan las cantidades máximas a las que se refiere el artículo donde se establece el ámbito objetivo de aplicación.

Por lo expuesto DISPONEMOS:

Primero. Acordar la elaboración de un Proyecto de Orden conjunta entre los Departamentos de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y el de Sanidad que establezcan las cantidades máximas de los diferentes productos que podrán ser objeto de venta local.

Segundo. Encomendar a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario su elaboración y la tramitación del procedimiento para su aprobación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada una de las Secretarías Generales Técnicas.

Tercero. La elaboración de dicho proyecto normativo deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a 24 de septiembre de 2018

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

Joaquín Olona Blasco

LA CONSEJERA DE SANIDAD

GOBIERNO DE ARAGÓN DEPARTAMENTO DE SANIDAD SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Pilar Ventura Contreras